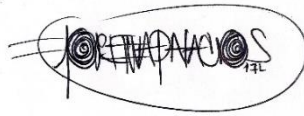


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho la acción de tutela No. 110013105017-2023-00049-00, de JORGE ENRIQUE PINEDA CORONADO contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), informando que el fallo se profirió el pasado 16 de febrero, notificado a las partes el día 20 de febrero siguiente, y el accionante allegó escrito de impugnación el día 28 de febrero, por fuera del término legal, dado que el término para impugnar venció el día 27 de febrero. Sírvasse proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1°) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría, revisado el expediente se observa que dentro de la presente Acción de Tutela N° 110013105017-2023-00049-00, se profirió fallo el 16 de febrero de 2023 y fue notificado a las partes el día 20 de febrero siguiente mediante comunicación remitida a los correos electrónicos, confirmándose la entrega de la notificación el mismo día (fls. 60 a 63); se observa además que la accionante remitió escrito impugnando la decisión, el cual, según constancia de Secretaría, se recibió el día 28 de febrero (fls. 63 a 65), es decir, por fuera del término.

En ese sentido es necesario remitirnos al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, que establece que el término para impugnar la sentencia proferida en la acción tutela, es de tres (3) días contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca la respectiva notificación del fallo; sin embargo, con ocasión de la expedición de la Ley 2213 de 2022, que elevó a disposiciones permanentes “**el decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ...**”, el término de traslado de notificaciones efectuadas vía correo electrónico, empezará a contarse dos (2) días después de entenderse recibido el respectivo mensaje de datos¹.

En razón de lo anterior, y como se confirma que la comunicación de notificación del fallo se recibió el día 20 de febrero de 2023 (fls. 60 a 63), es evidente que el término de cinco (5) días para impugnar, contado desde el 20 de febrero, venció el día 27 de febrero de 2023, y el escrito respectivo se recibió el 28 de febrero siguiente, por lo que es extemporáneo.

En consecuencia, se rechaza la impugnación presentada por el accionante Jorge Enrique Pineda Coronado.

¹ Parágrafo del Artículo 9 del Decreto 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBEIRO GIL OSPINA

EDPP

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación
en el estado electrónico N°. 33 de fecha
02/03/2022


HEIDY LORENA PALACIOS M.
SECRETARIA